



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Jojutla de Juárez, Morelos, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver los autos del toca civil número **176/2022-14**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesta por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto de fecha **21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, dictado por la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en el expediente **SN/2022**, Folio 405, relativo al juicio de INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**;

## RESULTANDO

**1.** Con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, dictó un auto, cuyo contenido a la letra dice:

*" Puente de Ixtla, Morelos a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.*

*Se tiene por presentado a **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con su escrito de cuenta, por medio del cual*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafin.

*se le tiene realizando las manifestaciones vertidas en el mismo, por lo que tomando en consideración las mismas, dígasele al promovente que no ha lugar a tenerle por interpuesta la demanda intentada, en razón de que, del texto del escrito de cuenta se desprende en el capítulo de hechos, específicamente en los marcados con los números 5 y 9, así como las pruebas marcadas con los números 4 y 5, que el inmueble materia de la litis es índole agrario, al referir el propio demandante, que el predio cuenta con constancias de posesión de fechas dieciocho de septiembre de dos mil nueve y quince de octubre de dos mil veinte, a su favor, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 18 y 23 del Código Procesal Civil en vigor, hace ponderable el tema de la competencia, siendo por ello relevante citarlos de forma literal, como a continuación se expone:*

ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que de igual forma el peticionario en sus hechos marcados con los números 1,2,3,4,5,8, y 9 hace referencia de manera literal que: "... el demandado [No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se encuentra actuando de mala fe al pretender apropiarse por medio de actos de despojo de la fracción de mi propiedad..." "... el suscrito soy el dueño de dicho bien inmueble..." "... el suscrito soy el Titular y poseedor material de la fracción en conflicto..." "... vengo teniendo la posesión material en concepto de dueño..." "... para despojarme de mi predio..." "... y persona que cerquen mi predio" ..."

"... me ha impedido prestar o rentar mi predio a cambio de una remuneración económica, usar, disfrutar y disponer del inmueble de mi propiedad." En dicho contexto, se impone precisar la finalidad de los juicios de interdictos, por lo cual se deduce



**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que éstos “constituyen los juicios sumarios en los cuales se ventilan o deducen las acciones posesorias por medio del cual se protege el derecho de la posesión, sin prejuzgar sobre sus fundamentos; la acción interdictal garantiza protección al poseedor contra posible agresión, perturbación o amenaza de daño inminente cumpliendo una función reguladora frente a la perturbación y el despojo de terceros”. Por tanto, y al advertirse que los mismos únicamente protegen el derecho de posesión de terceros, se comprende que éstos no podrán ser hechos valer sobre derechos de propiedad contra el titular de dicha garantía.

De igual forma, el artículo 645 del Código Procesal Civil en vigor dispone:

ARTICULO 645.- Disposiciones generales sobre interdictos. Son aplicables a los interdictos estos preceptos:

I.- Los interdictos no prejuzgan sobre las cuestiones de propiedad y posesión definitivas.

II.- Los interdictos no pueden acumularse al juicio de propiedad y deberán decidirse previamente.

III.- El demandado en un interdicto posesorio no puede interponer el juicio petitorio antes de la terminación de los procedimientos en el interdicto y del cumplimiento de la resolución que haya recaído en el mismo, a menos de que compruebe que el acatamiento de la providencia dictada en él no se efectúa por un hecho imputado al actor.

IV.- El que ha sido vencido en juicio de propiedad o plenario de posesión no puede hacer uso de los interdictos respecto de la misma cosa.

V.- El vencido en cualquier interdicto puede hacer uso con posterioridad, del juicio plenario de posesión o del de propiedad.

En ningún interdicto se admitirán pruebas sobre la propiedad, sino sólo las que contribuyan a acreditar la posesión; pero de ninguna manera la resolución comprenderá declaraciones que afecten o prejuzguen sobre el derecho de propiedad.

En los interdictos no habrá artículos de previo y especial pronunciamiento. Todas las defensas opuestas, cualquiera que sea su naturaleza y los incidentes que se susciten, incluso el de nulidad de actuaciones, se resolverán en la sentencia.

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Seraffin.

Para los efectos legales se reputará como nunca perturbado en la posesión el que judicialmente fue mantenido o restituido en ella.

Pueden promoverse interdictos aunque este pendiente el Juicio petitorio, pero en este caso, deben interponerse ante el Juzgado que conozca de este último, a menos que los bienes se encuentren o el despojo hubiere ocurrido en lugar distinto. En este último supuesto, el juzgado que conozca del interdicto, una vez resuelto debe enviarlo al juzgado que conozca del juicio.

Asimismo, no manifiesta bajo protesta de decir verdad si el bien inmueble materia de la litis a la data se encuentra desincorporado del núcleo agrario de **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos.

Por ello, aun y cuando se admita que el inmueble sujeto a litigio puede llegar a desincorporarse del régimen ejidal al que originariamente está sujeto, tal desincorporación acontece previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Agraria, cuya culminación la constituiría la expedición del título de propiedad del bien inmueble y su inscripción en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y Comercio ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, situación que en la especie no se actualiza, toda vez que el propio accionante refiere en su capítulo de medidas de conservación del bien y precautorias que "el predio en litigio se tratan (sic) de un predio irregular no inscritos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado", consecuentemente, hasta antes de la expedición del Título respectivo e inscripción del mismo en los mencionados registros, la naturaleza jurídica del terreno Ejidal o comunal sujeta a litigio, de ser así y, de conformidad al informe de autoridad que el Registro Agrario Nacional que en su momento debió rendir ante esta Instancia, previo la confirmación de las coordenadas UTM que el actor debió precisar sería evidentemente agrario y por consiguiente sujeto al régimen federal agrario, empero, el mismo dejaría de estarlo desde el momento en que se expide el título de propiedad a la persona que cumpla con los requisitos que prevé la citada Ley Agraria.



**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo que se colige que, si en el caso, no se desprenden datos suficientes que acrediten tal desincorporación y al tratarse la figura de la competencia de un presupuesto procesal y, constitucional que debe analizarse de oficio, para efecto de resolverse con certeza jurídica, lo atinente a la admisión o no del escrito inicial de demanda; lo que de modo alguno, significa que se estén analizando cuestiones de propiedad o bien prejuzgando sobre la pretensión pretendida de la parte actora ya que, si bien es cierto la acción promovida por su parte, se refiere a una pretensión de carácter personal, en razón a las prestaciones demandadas que se constituyen en la restitución de la posesión material de una fracción de terreno de aproximadamente

[No.6] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

([No.1] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]) metros cuadrados,

entre otras; siendo de particular relevancia que concurre dentro de los datos proporcionados por el mismo accionante el relativo a que, el bien inmueble relacionado con la pretensión que se analiza muy posiblemente puede encontrarse dentro de la poligonal que corresponde a bienes ejidales o comunales, el cual tiene identificado el carácter de predio rústico inclusive.

Al respecto, cobra aplicación el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Novena Época, con número de registro digital; 168719, Tesis Aislada, Materia (s); Común, Tesis: II, T.38 K, Página: 2320.

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.”

Asimismo, cobra aplicación en lo substancial los siguientes criterios:

“INCOMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES EN CASO DE CONFLICTO ENTRE PARTICULARES SOBRE EL SOLAR URBAJO EJIDAL.”

Así como la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, abril de 2012, Tomo 1, consultable en la página 334, Instancia: Primera Sala, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 6/2012 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 2000517, Décima Época, cuyo rubro y texto indica:

“... COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PUEDE EXAMINARLA DE OFICIO EN EL PRIMER PROVEÍDO QUE EMITA RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, O BIEN, DURANTE EL PROCEDIMIENTO, E INCLUSO, AL DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y CHIAPAS). De la interpretación de los artículos 40 y 150 a 152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como de los numerales 151, 153 y 165 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se advierte que la competencia por razón de la materia es improrrogable y, por consiguiente, no puede inferirse sumisión tácita o expresa por las partes; de ahí que es válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia



**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente, en virtud de constituir un presupuesto procesal para dictar una resolución válida.”.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. El artículo 16 constitucional establece en lo conducente, como garantía individual, que nadie podrá ser molestado sin mandamiento de autoridad competente, con lo que se establece un concepto especial de competencia que viene a quedar directamente protegido como garantía y que, por lo mismo, puede ser hecho valer directamente en juicio de amparo. Para precisar esa noción de competencia debe distinguirse entre competencia jurisdiccional y competencia constitucional, siendo ésta última la protegida en forma específica en el precepto a comento, y que debe derivar directamente de un precepto constitucional y no sólo de una ley secundaria, como, por ejemplo, de los artículos 13, 49, 104, 123, 124 y relativos de la Constitución Federal. Ahora bien, la competencia constitucional viene a consistir, básicamente en que la autoridad que dicte el mandamiento que lesiona al particular, debe contar, dentro de la esfera de sus facultades señaladas en la Constitución misma, con la de dictar el mandamiento de que se trata, de manera que una autoridad no pueda hacer uso incorrecto de la fuerza vinculatoria legal o de la fuerza pública del Estado fuera de la esfera de sus atribuciones, para causar molestias a un particular. Así, en sentido amplio, uno de los tres poderes no puede afectar a los particulares con un mandamiento que corresponda a la esfera de otro. Ni una autoridad federal puede dictar un mandamiento lesivo que correspondería dictar a una autoridad local, o viceversa, por ser estas cuestiones en que las facultades de las autoridades están determinadas por la propia Constitución Federal. Pero también queda protegida en la garantía otro tipo de competencia constitucional, o de facultades para dictar mandamientos que causen molestias a los ciudadanos, y que pueden crear conflictos competenciales entre órganos del mismo orden federal o local y aun ubicados dentro del mismo poder. Así, cuando un tribunal federal dicta resoluciones que corresponde dictar a otro tribunal,

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafin.

también federal, pero de distinto fuero, se está en el caso de competencia constitucional protegida por el artículo 16, lo que sucedería, por ejemplo, si un tribunal de fuero militar dicta resolución en un caso que correspondería a un tribunal federal; o si el Tribunal Fiscal de la Federación o la Junta Federal o el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictasen sentencias en casos cuyo conocimiento correspondiese al fuero militar, siendo de notarse que en este caso, se trataría de conflicto entre tribunales todos del orden federal y ajenos al Poder Judicial de la Federación; pero en todos los ejemplos, se trata de tribunales con esferas de competencia señaladas en preceptos constitucionales, ya que el artículo 13 habla del fuero militar; el 49, de la división de poderes; el 104 de los tribunales federales y administrativos; el 123 de los tribunales o Juntas laborales; el 124 de las esferas federal y local, etcétera. Por otra parte, la competencia jurisdiccional, derivada únicamente de una ley secundaria, y que no queda comprendida en forma directa e inmediata en la garantía constitucional, se refiere a la competencia que se plantea entre tribunales del mismo fuero, por razón territorial o de la cuantía, y que debe dirimirse procesalmente por el tribunal superior al que están subordinados ambos tribunales contendientes.

Semanario Judicial de la Federación, Volumen 60, Sexta Parte, página 19, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Materia: Constitucional Común, Tipo Aislada.

Bajo la misma línea argumentativa y analizados los conceptos de posesión, propiedad, como finalidad de los interdictos así como sus disposiciones generales y competencia, se hace constar que de los documentos exhibidos consistentes en Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, copia certificada de plano catastral de fecha veintiuno de enero de dos mil diez Constancia de posesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, convenio sindicatura mpal. De fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, constancia declarativa de posesión, notificación del valor catastral de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, comprobantes de





**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pago ante el H. Ayuntamiento municipal de [No.7] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos, de fechas treinta de marzo de dos mil veintidós, cuatro de marzo de dos mil veintiuno, veintisiete de enero de dos mil once, veintiuno de septiembre de dos mil nueve y veintiuno de enero de dos mil diez, no son coincidentes en cuanto a la ubicación del predio materia del juicio, esto es razón de qué el promovente precisa, que es el ubicado en [No.8] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] [No.9] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos antes perteneciente al municipio de "Puente de Ixtla Morelos" sin embargo, de los documentos se desprende que es el ubicado en [No.10] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] [No.11] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Puente de Ixtla, Morelos"; [No.12] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Estado de Morelos" "[No.13] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Puente de Ixtla, Morelos, México; advirtiéndose en tal contexto que tampoco son coincidentes las superficies totales asentadas, difiriendo entre los mismos documentos descritos, esto en razón de que en algunos se precisan medidas distintas, por una pate [No.14] ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble\_[124], por otra [No.15] ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble\_[124] y en el acta convenio sindicatura mpal, una superficie total de [No.16] ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble\_[124]

En corolario de lo anterior se determina que no es posible establecer si existe identidad de la cosa, es decir entre el predio establecido por el accionante con el que se encuentra asentado en los documentos referidos por no ser coincidentes tanto las ubicaciones como las medidas.

Luego entonces, de los consideraciones de facto y iure antes expuestas, es posible deducir que éste juzgado está impedido para conocer y resolver sobre bienes sujetos al régimen agrario así como de las cuestiones de propiedad, por no ser competencia por igual, en virtud de lo anterior, este juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación territorial del Estado de Morelos, con fundamento

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafin.

además en lo dispuesto por el artículo 19 del Ordenamiento Legal antes invocado, se declara incompetente para incoar y avocarse al conocimiento del procedimiento que trata de incoarse en razón de materia, debiéndose tramitar el mismo ante el órgano competente para ello, por lo que no es procedente, tener por admitida la acción intentada, en consecuencia se desecha de plano su demanda, por lo que, hágase la devolución de los documentos exhibidos, previa constancia de recibo, en día y hora hábil que las labores de este juzgado lo permitan.

Lo anterior con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 Fracciones VII y XIX; de la Ley agraria en sus ordinales 1,43,163 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en sus numerales 1, 18 Fracción V y 18, 19, 23, 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación

## 2. Inconforme con dicho acuerdo, la parte

actora

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], el 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, interpuso **recurso de queja**, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando como motivos de inconformidad los visibles de la foja 3 tres a la 13 trece, del toca 176/2022-14-15, en que se actúa.

3. Con oficio número 583, de fecha 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, rindió el informe solicitado, señalando que es cierto el acto reclamado y justificó su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

actuar con las copias certificadas que anexa al ocurso, por lo que una vez substanciada en forma legal, ahora se resuelve; y,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Competencia.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso; en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2,3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 518, 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor.

**II.- Idoneidad de recurso.-** Es procedente el recurso de queja, toda vez que se hizo valer contra el auto de 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dictado por la Juez Menor Mixto Civil de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 356 y 553 del Código Procesal Civil en vigor, los cuales respectivamente establecen:

“Artículo 356.- Resoluciones que pueden dictarse respecto a la demanda presentada. El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

I.- Si el libelo o demanda reúne los requisitos legales señalados en los numerales anteriores;

II.- Si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio;

III.- Si la vía intentada es procedente;

IV.- Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva del demandado;

V.- Sobre la exhibición de documentos en poder del demandado y sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor;

VI.- Si encontrare que la demanda es conforme a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga se realice el emplazamiento, y para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio.

El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. El que la deseche es impugnabile en queja.”.

“. Artículo 553.- Recurso de queja contra el Juez.

El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante.”

**III.- Oportunidad del recurso.** - El recurso de **QUEJA** fue presentado **oportunamente**, debido a que el auto recurrido de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, quedó debidamente notificado a la parte actora, el 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, siendo los dos días para interponer el recurso de queja, que dispone el artículo **555** del Código Procesal Civil en vigor, cuyo contenido a saber es el siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Artículo 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.”.

En ese tenor tenemos, que el aludido plazo empezó a correr a la parte quejosa el 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós y concluyó el 30 treinta del mismo mes y año en cita; siendo que el medio impugnativo fue presentado en tiempo, al haber sido exhibido el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós como se desprende del sello fechador de la Oficialía Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de lo que se colige que el recurso de queja fue interpuesto oportunamente por los recurrentes.

**IV.- Legitimación** del recurrente. El recurso de queja fue interpuesto por [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] carácter que le fue reconocido por la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en acuerdo de 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós; por lo cual, si en el acuerdo recurrido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

se desechó la demanda que él promovió, entonces tal determinación le causa perjuicio, y, por tanto, está legitimado para interponer el recurso de queja en su contra.

**V.- Agravios.-** Los agravios esgrimidos por el quejoso [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], obran glosados a fojas 3 tres a la 13 trece del toca en que se actúa.

**Por otra parte,** la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, desahogó el **INFORME JUSTIFICADO** que rindió en su oficio 583, de fecha 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante en el cual manifiesta;

*"Es cierto el acto reclamado, toda vez que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por no admitida y desechada la demanda, registrada con el número de cuenta 405, la cual fue presentada ante la Oficialía de partes de este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós signada por [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], mediante la cual interpone en la vía Especial, interdicto de recuperar la posesión, haciendo constar que su petición fue denegada por los argumentos expuestos en el auto citado en líneas que anteceden...".*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

**VI.- Análisis del agravio.-** El precepto legal 555 del Código Procesal Civil en vigor, contempla entre otras cosas que el recurso de queja contra el Juez, se decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda, al prever lo siguiente:

“Artículo 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.”

Así tenemos que los **agravios sintetizados** se alegan esencialmente las siguientes cuestiones y que esta Alzada los enumera de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** El juez apreció indebidamente los hechos expuestos así como las documentales que se exhibieron para justificar la posesión y procedencia del interdicto, incumpliendo de manera grave con las obligaciones que la ley y la jurisprudencia le imponen de analizar y estudiar de manera integral el escrito de demanda y los documentos que se adjuntaron en dicho escrito para poder determinar conforme a derecho lo efectivamente pedido, lo anterior en virtud de que ni de los hechos que refiere marcados con los números 5 y 9

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

ni de las pruebas marcadas con los numerales 4 y 5 se aprecia que el recurrente haya manifestado que dicho bien motivo del interdicto sea de índole agrario.

**SEGUNDO.-** El hecho de que la juez desechara la demanda con base a lo manifestado por el recurrente en los hechos marcados 1,2,3,4,5,8, y 9 asentando que en el interdicto solo protege el derecho de posesión, no podrán ser sobre derechos de propiedad, citando para justificar su afirmación el artículo 645 del Código Procesal Civil en vigor, refiere el recurrente que es ilógico que se impida al promovente del interdicto manifestar en los hechos de su demanda que se ha conducido y ostentado en concepto de dueño y que el bien materia del interdicto sea de su propiedad, por lo que el juez aplicó de manera inexacta el artículo 645 de la Codificación en cita.

**TERCERO.-** La circunstancia de que haya asentado de que el recurrente tenía que manifestar bajo protesta de decir verdad en los hechos de la demanda si el bien materia de la litis a la fecha se encuentra desincorporado del núcleo agrario de [No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, que el juez debió requerir previo a la admisión de la demanda o durante el procedimiento, el informe correspondiente al Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos para





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

conocer si el bien inmueble materia del interdicto pertenece o no al régimen ejidal o comunal tal y como lo dispone el artículo 649 de la Ley Adjetiva Civil.

**CUARTO.-** El haberse pronunciado sobre la competencia, sin contar con datos de prueba fehacientes y suficientes, al haber desechado la demanda interdictal.

**QUINTO.-** La circunstancia de que el juez manifestara que los documentos exhibidos en el escrito inicial no coinciden respecto de la ubicación superficies y medidas ya que son totalmente diferentes, esto en razón de que en algunos se precisan medidas distintas, por una parte [No.22] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y por otra parte [No.23] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y en el acta de convenio sindicatura municipal [No.24] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], sobre lo anterior la Juez prejuzga sobre el fondo, por lo que la identidad del bien es un requisito que debe demostrarse en juicio y valorarse en la sentencia y no un requisito de procedencia y admisión de la demanda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Ahora bien, el agravio marcado como PRIMERO, TERCERO y CUARTO resultan **fundados** en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho siguiente:

En efecto, resultan fundados los agravios, mismos que por guardar estrecha vinculación entre sí, se estudian en su conjunto, en virtud de que, el auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se advierte que el juez concluyó que está impedido para conocer y resolver sobre bienes sujetos al régimen agrario, así como de las cuestiones de propiedad, por lo que se declaró incompetente para incoar y avocarse al conocimiento del procedimiento en razón de materia.

Dicha determinación la basó, en que del texto del escrito de cuenta se desprende en el capítulo de hechos, específicamente en los marcados con los números 5 y 9, así como las pruebas marcadas con los números 4 y 5 que el inmueble materia de la litis es índole agraria, al referir el propio demandante que el predio cuenta con constancias de posesión de fechas dieciocho de septiembre de dos mil nueve y quince de octubre de dos mil veinte.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Ahora bien, los hechos marcados con los números **5** y **9** son de la literalidad siguiente:

5.- Aunado a lo anterior, la posesión material y legal que he tenido del predio motivo del presente juicio me ha sido reconocida por los hijos del anterior propietario, vecinos colindantes y por las autoridades municipales, tan es así que dicho predio se encuentra dado de alta a mi nombre en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, al menos desde el año 2009 y hasta la fecha de 2022 con el número de CLAVE CATASTRAL

[No.25] ELIMNADA la clave catastral [68],

además que diversas autoridades de nuestra población de

[No.26] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos,

como lo son el Delegado Municipal y Síndico Municipal mediante constancias de posesión que me han expedido con fecha de 18 de septiembre de 2009 y 15 de octubre de 2020, me han reconocido la posesión material y civil y la trasmisión de dominio que tengo respecto de dicha fracción motivo del presente juicio, como se acredita con las constancias que al efecto se adjuntan como medios de convicción.

9.- Es por lo anterior que se activan las hipótesis para demandar en la forma que lo hago ya que como se acredita con las diversas constancias de posesión expedidas en diversas fechas, documentales de recibo de pago de impuesto predial a nombre del suscrito en las que consta que sigo pagando hasta el presente año 2022, expedidas por diversas autoridades municipales, con ellas se demuestra que el suscrito soy titular y poseedor material de la fracción en conflicto, es por lo anterior que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERAD, manifiesto a Usted que, desde aproximadamente el año mil novecientos setenta y nueve (1979) en mi carácter de poseedor material y legal, vengo teniendo la posesión material en concepto de dueño, de manera ininterrumpida, pacífica, de buena fe y pública de la fracción del inmueble materia del interdicto, hechos que les constan a mis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

vecinos colindantes y personas de la población en la que habito.

Conforme a lo anterior, no se advierte lo que la juez argumento referente a que el inmueble es de índole agrario.

Respecto a las pruebas marcadas con los números **4** y **5** se advierte:

4.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en CONSTANCIA DE POSESIÓN de fecha 18 de septiembre del año 2009 expedida por la Delegación Municipal de [No.27] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, Delegado Licenciado [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] en la cual en su contenido se hace constar que [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el dueño y poseedor legal del inmueble.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en CONSTANCIA DE POSESIÓN de fecha quince de octubre del año 2020 expedida por el Síndico Municipal del Consejo Municipal de [No.30] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, Inge [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] en la cual en su contenido se hace constar que el [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el dueño y poseedor legal del inmueble.

Conforme a lo anterior, no se desprende lo que afirma la juez de origen que el bien inmueble sea ejidal.

Más bien, de lo anterior se advierte que el bien inmueble es irregular porque no se encuentra



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, pero no se encuentra acreditado que sea Ejidal como lo asevera la juez, en virtud de que no se trata de constancias de posesión expedidas por el Comisariado Ejidal.

Por cuanto a que el Aquo aplicó inexactamente el artículo 645 del Código Procesal Civil en vigor, dicho agravo es fundado.

En efecto el artículo **645** de la Codificación en cita señala:

ARTICULO 645.- Disposiciones generales sobre interdictos. Son aplicables a los interdictos estos preceptos:

I.- Los interdictos no prejuzgan sobre las cuestiones de propiedad y posesión definitivas.

II.- Los interdictos no pueden acumularse al juicio de propiedad y deberán decidirse previamente.

III.- El demandado en un interdicto posesorio no puede interponer el juicio petitorio antes de la terminación de los procedimientos en el interdicto y del cumplimiento de la resolución que haya recaído en el mismo, a menos de que compruebe que el acatamiento de la providencia dictada en él no se efectúa por un hecho imputado al actor.

IV.- El que ha sido vencido en juicio de propiedad o plenario de posesión no puede hacer uso de los interdictos respecto de la misma cosa.

V.- El vencido en cualquier interdicto puede hacer uso con posterioridad, del juicio plenario de posesión o del de propiedad.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Seraffín.

En ningún interdicto se admitirán pruebas sobre la propiedad, sino sólo las que contribuyan a acreditar la posesión; pero de ninguna manera la resolución comprenderá declaraciones que afecten o prejuzguen sobre el derecho de propiedad.

En los interdictos no habrá artículos de previo y especial pronunciamiento. Todas las defensas opuestas, cualquiera que sea su naturaleza y los incidentes que se susciten, incluso el de nulidad de actuaciones, se resolverán en la sentencia.

Para los efectos legales se reputará como nunca perturbado en la posesión el que judicialmente fue mantenido o restituido en ella. Pueden promoverse interdictos, aunque esté pendiente el juicio petitorio, pero en este caso, deben interponerse ante el juzgado que conozca de este último, a menos que los bienes se encuentren o el despojo hubiere ocurrido en lugar distinto.

En este último supuesto, el juzgado que conozca del interdicto, una vez resuelto, debe enviarlo al juzgado que conozca del juicio.

Refiere la juez que en los hechos marcados 1,2,3,4,5,8, y 9 por lo tanto, en el interdicto solo protege el derecho de posesión, no podrá ser sobre derechos de propiedad, refiere el recurrente que es ilógico que se impida al promovente del interdicto manifestar en los hechos de su demanda que se ha conducido y ostentado en concepto de dueño y que el bien materia del interdicto sea de su propiedad, es fundado el agravio, porque el hecho de que el recurrente haya manifestado en su demanda que es dueño del bien inmueble, no es motivo para desechar la demanda, dado que únicamente el promovente en sus hechos cita como



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

antecedente la forma en que adquirió el bien inmueble al referir: "... *Con fecha 15 de noviembre del año de 1979, ante la presencia de diversos testigos entre ellos uno de sus hijos y otras personas que se encontraban presentes, por contrato de compraventa verbal me transmitió el dominio y por ende los derechos de propiedad y/o posesión legales y materiales de dicho inmueble de superficie aproximada de [No.33] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], mismo contrato que constituye mi causa generadora de la posesión...*" empero, dicha razón no constituye una causa para desechar la demanda.

Por cuanto al agravio marcado como QUINTO, relativo a que la circunstancia de que el juez manifestara que los documentos exhibidos en el escrito inicial no coinciden respecto de la ubicación superficies y medidas ya que son totalmente diferentes, esto en razón de que en algunos se precisan medidas distintas, por una parte [No.34] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y por otra parte [No.35] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y en el acta de convenio sindicatura municipal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafin.

[No.36]\_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], sobre lo anterior la Juez prejuzga sobre el fondo, por lo que la identidad del bien es un requisito que debe demostrarse en juicio y valorarse en la sentencia y no un requisito de procedencia y admisión de la demanda, agravio que es fundado, en virtud de que si bien de dichos documentos se advierte que existe discrepancia en relación a la superficie del inmueble, así como la ubicación del mismo, esta alzada considera que la juez debió en su caso, hacer uso del artículo 357 del Código Procesal Civil en vigor, pero no desecharla.

**VII.-** Consecuentemente y al resultar fundados los agravios vertidos por los recurrentes, en virtud de que el auto se dictó en contravención a los principios de acceso a la impartición de justicia y de tutela jurisdiccional efectiva, lo conducente es **REVOCAR** el auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dictada por la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado del Estado, para quedar como sigue:

**CUENTA.-** El Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, con fundamento en el Artículo 80 del Código Procesal





**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil en vigor, da cuenta a la Titular con el escrito inicial de demanda número de folio 405, promovido por el Ciudadano [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; presentado en la Oficialía de Partes con fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos. Conste. - Doy fe.

**Puente de Ixtla, Morelos; a veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.**

Por recibido el escrito de cuenta registrado en la Oficialía de Partes, con el número de folio 405, promovido por el Ciudadano [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; visto su contenido, hágasele por una sola vez al promovente la **PREVENCIÓN** a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, el cual es del tenor siguiente:

***"..Artículo 357. Demanda oscura o irregular. Prevenición. Si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez puede prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior..."***

De lo que deriva que, antes de desechar la demanda de plano, la autoridad debe prevenir al actor para corregir la irregularidad detectada, ya que la legislación civil regula específicamente la conducta que el juzgador debe asumir cuando se encuentra frente a una demanda que fuese oscura o irregular.

Al respecto, es importante precisar que el hecho de que el Juez prevenga a la actora para que subsane las irregularidades detectadas en su demanda, no implica un desequilibrio procesal o una ventaja indebida para alguna de las partes. Lo anterior es así, debido a que la relación procesal entre las partes se establece una vez que el demandado es

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

emplazado, momento a partir del cual se le deberán otorgar las mismas oportunidades para alegar, probar y defenderse a cada uno de los contendientes (principio de igualdad). Además, el hecho de que se prevenga a la actora a fin de que su demanda sea lo más clara posible, también contribuye a que el enjuiciado pueda plantear una adecuada defensa, pues conocerá exactamente qué es lo que se le reclama.

En esas circunstancias, se previene al promovente para que:

1.- Exhiba los contratos de compraventa a que se refiere en los hechos marcados con los numero 2 y 3 de su demanda inicial, en virtud de que refiere que es el titular y poseedor del bien inmueble desde el año de 1979.

2.-Atendiendo a que los documentos exhibidos consistentes en Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, copia certificada de plano catastral de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, Constancia de posesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, convenio sindicatura mpal, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, constancia declarativa de posesión, notificación del valor catastral de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, comprobantes de pago ante el H. Ayuntamiento municipal de

[No.39] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, de fechas treinta de marzo de dos mil veintidós, cuatro de marzo de dos mil veintiuno, veintisiete de enero de dos mil once, veintiuno de septiembre de dos mil nueve y veintiuno de enero de dos mil diez, no son coincidentes en cuanto a la ubicación del predio materia del juicio, esto es razón de qué el promovente precisa, que es el ubicado en

[No.40] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.41] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos antes perteneciente al municipio de Puente de Ixtla Morelos" sin embargo, de los documentos se desprende que es el ubicado en

[No.42] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.43] ELIMINADO el domicilio [27], Puente de Ixtla, Morelos";



**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.44] ELIMINADO el domicilio [27] Estado de Morelos” “[No.45] ELIMINADO el domicilio [27] Puente de Ixtla, Morelos, México; advirtiéndose en tal contexto que tampoco son coincidentes las superficies totales asentadas, difiriendo entre los mismos documentos descritos, esto en razón de que en algunos se precisan medidas distintas, por una pate [No.46] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], por otra [No.47] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y en el acta convenio sindicatura mpal, una superficie total de [No.48] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] m2, en tales consideraciones realice la aclaración correspondiente.

Concediéndole un plazo de **TRES DÍAS** para subsanar la misma y **APERCIBIDO** que en caso de no subsanarla dentro del plazo legal concedido se tendrá por no interpuesta su demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción IV del Ordenamiento Legal antes invocado, asimismo **para que exhiba copias simples del escrito mediante el cual subsane dicha prevención, para correr traslado a la contraria y anexos, si es el caso.**

Se le tiene por señalado únicamente **para notificar** el contenido del presente auto, el domicilio que menciona, por autorizados como medios especiales los señalados, y por autorizadas y como abogados patronos a los profesionistas y personas que menciona en el escrito que se provee, **en el entendido que dicha designación de domicilio, personas autorizadas y abogados patronos, lo es únicamente** hasta en tanto se acuerde sobre la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA FRIAS RODRIGUEZ, Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, ante el Licenciado MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 518, 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver del presente asunto y el recurso de queja interpuesto es idóneo y oportuno en términos de lo expuesto en los considerandos I y II de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** – Los agravios formulados por

[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_

[2], en contra del auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós que desechó la demanda, al considerar que el inmueble materia de la litis es índole agraria, son fundados, en consecuencia;

**TERCERO.** – **SE REVOCA** el auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para quedar en los términos expuestos en el considerando VII del presente fallo.



**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**CUARTO.** - Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de seis de julio de dos mil veintidós; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número **176/2022-14-15**, del expediente **405/2022-.GJS**. Mbel. (I) Erc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.8 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

**Toca civil:** 176/2022-14-15.  
**Expediente Número:** S/N/2022-1.  
**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.  
**Recurso:** Queja.  
**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



37

**Toca civil:** 176/2022-14-15.

**Expediente Número:** S/N/2022-1.

**Juicio:** Interdicto de Recuperar la Posesión.

**Recurso:** Queja.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## PODER JUDICIAL

### FUNDAMENTACION LEGAL

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.1 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco